



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: CARMEN CILENA HURTADO
RADICACIÓN No. 001-2012-00331-00
AUTO No. 1526

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, oficiar a Transunion (CIFIN S.A) a efectos de que alleguen “*el informe actualizado de los productos financieros que actualmente posee el (la) demandado(a) LUISA CAROLINA AGUDELO OSORIO*” dicha solicitud aduce que, se realiza “*con el fin de obtener la información necesaria para solicitar nuevas medidas cautelares y así, obtener el pago de la obligación ejecutada dentro del presente proceso.*”

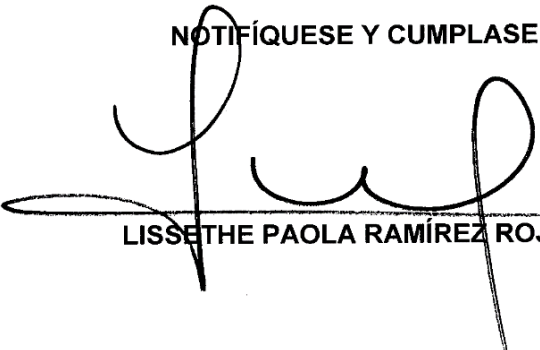
No obstante lo anterior, la petición no se atempera a lo normado en el numeral 4º artículo 43 del C.G.P. pues no solo, la interesada no ha elevado la solicitud ante la entidad mencionada, ni se vislumbra tampoco que la información requerida permita identificar y ubicar bienes de la ejecutada. Pese a la manifestación realizada por la apoderada demandante.

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud pretendida por la mandataria judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: PATRICIA ZULUAGA SERNA
RADICACIÓN No. 001-2019-00195-00
AUTO No. 1563

En virtud a la solicitud allegada por LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA apoderado general de la parte actora, CARLOS GUSTAVO ÁNGEL VILLANUEVA como su apoderado judicial especial y coadyuvado por la demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra PATRICIA ZULUAGA SERNA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea PATRICIA ZULUAGA SERNA con la C.C. No. 66.839.970, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1542 del 26 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

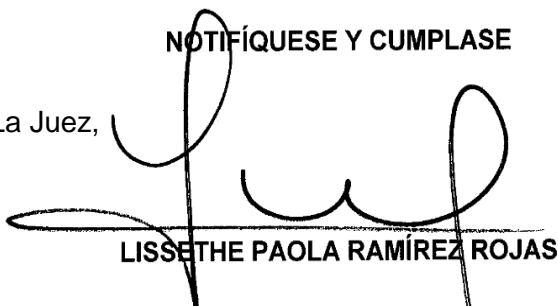
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: JULIÁN DAVID MONTEALEGRE PORTOCARRERO
RADICACIÓN No. 001-2021-00289-00
AUTO No. 1527

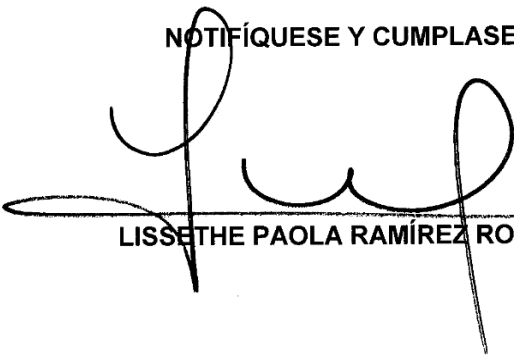
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: WILLIAM BENITO ERAZO LÓPEZ

RADICACIÓN No. 002-2017-00794-00

AUTO No 1528

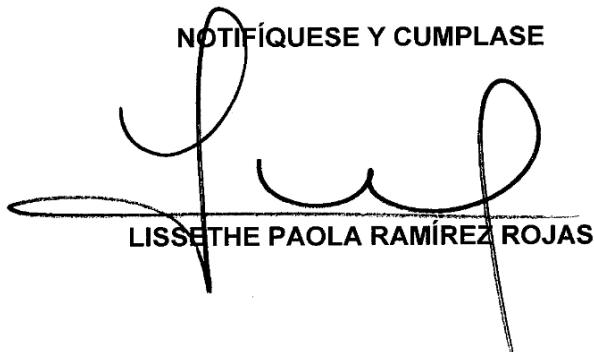
El pagador Tecnoquímicas S.A, solicita información respecto de la identificación de las partes y radicación del proceso, para proceder de conformidad respecto a la aplicación de la medida de embargo de salario del aquí demandado, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese el oficio No. 05-2904 del 11 de noviembre de 2020, relacionando la identificación de las partes, y remítanse *inmediatamente* al correo electrónico del pagador pae@tecnoquimicas.com para su cumplimiento.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AECAS.A cesionaria

DEMANDADO: LUISA CAROLINA AGUDELO OSORIO

RADICACIÓN No. 002-2018-00119-00

AUTO No 1529

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, oficiar a Transunion (CIFIN S.A) a efectos de que alleguen “*el informe actualizado de los productos financieros que actualmente posee el (la) demandado(a) LUISA CAROLINA AGUDELO OSORIO*” dicha solicitud aduce que, se realiza “*con el fin de obtener la información necesaria para solicitar nuevas medidas cautelares y así, obtener el pago de la obligación ejecutada dentro del presente proceso.*”

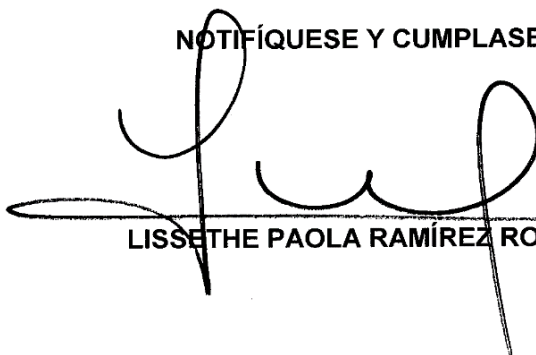
No obstante lo anterior, la petición no se atempera a lo normado en el numeral 4º artículo 43 del C.G.P. pues no solo, la interesada no ha elevado la solicitud ante la entidad mencionada, ni se vislumbra tampoco que la información requerida permita identificar y ubicar bienes de la ejecutada. Pese a la manifestación realizada por la apoderada demandante.

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud pretendida por la mandataria judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A.

DEMANDADO: NATALIA VACCA ZAMORA Y OTROS

RADICACIÓN No. 002-2018-00200-00

AUTO No. 1564

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

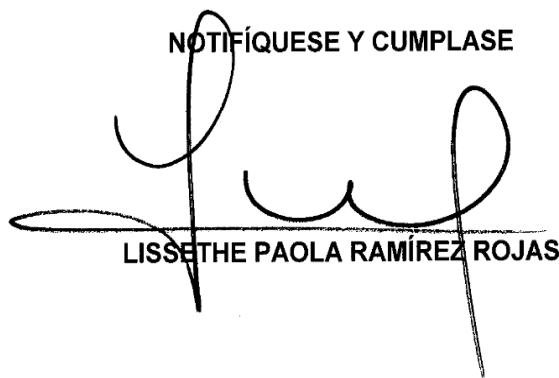
PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa FJX694 registrada en la secretaria de movilidad de Cali, de propiedad de la demandada NATALIA VACCA ZAMORA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.840.491.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-158223, a costa de la parte interesada. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: ISABEL MURILLO GONGORA
RADICACIÓN No. 003-2013-00433-00
AUTO No 1530

Atendiendo la solicitud de medida de embargo de remanentes allegada por el apoderado judicial de la parte actora, resulta pertinente indicar que, previo a decretar dicha medida, es necesario establecer la radicación del proceso el cual manifiesta estar cursando en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali., en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud pretendida por el mandatario judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GONZALO RESTREPO FRANCO
DEMANDADO: MIÑER STEINER LOANGO HURTADO
RADICACIÓN No. 003-2018-00291-00
AUTO No. 1531

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

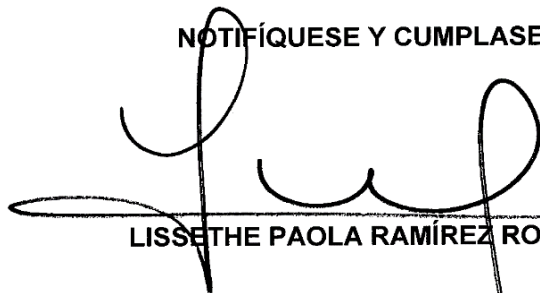
UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe de gestión presentado por el secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez; y que en su contenido plasma:

Con el presente me permito manifestar; El bien inmueble ubicado en la carrera 19 No 1 Inte-93 conjunto residencial Proviteq unidad 5 apartamento 1B interior, de Armenia, presenta a la fecha condiciones normales y sigue siendo habitado por la familia del señor Miñer Esteiner Loango.

MES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	COSTO
abril de 2022	- 1 visita al conjunto residencial. Para lo cual me desplazo en mi vehículo de placa GXO 504. Adjunto recibo de combustible.	\$15.000

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA Cesionario de BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: JAIME COLMENARES BANGUERO

RADICACIÓN No. 003-2018-00658-00

AUTO No. 1532

En atención al contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** y **JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 29.123.630 y Tarjeta Profesional No. 153.365¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante cesionaria

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 222955



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ORLANDO HERNÁNDEZ CÁCERES
RADICACIÓN No. 004-2017-00477-00
AUTO No. 1565

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por JUAN CARLOS ARJONA ECHEVERRI representante legal de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.039.625 a favor de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A identificado con Nit.900300965-4 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002705227	21/10/2021	\$ 391.978,00
469030002705228	21/10/2021	\$ 647.647,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002705229	21/10/2021	\$ 349.162.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 247.854.00	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A	Nit.900300965-4
		\$ 101.308.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra ORLANDO HERNÁNDEZ CÁCERES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
------------------------	---------------



<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ORLANDO HERNÁNDEZ CÁCERES con la C.C. No. 1.060.416.574, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2534 del 18 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado ORLANDO HERNÁNDEZ CÁCERES con la C.C. No. 1.060.416.574 como empleado de ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS Y CIA S.A.S.</i>	<i>No. 05-1337 del 6 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

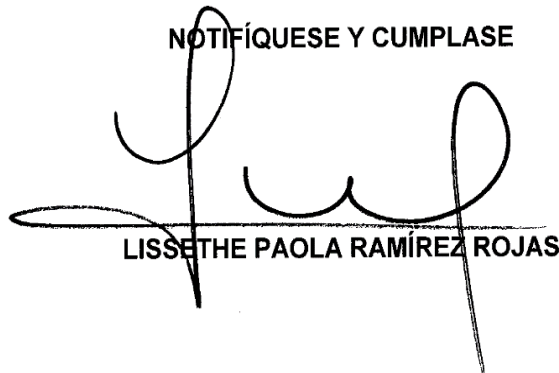
SÉPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

OCTAVO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: EDGAR ESCOBAR TRUJILLO Y OTRO
RADICACIÓN No. 005-2013-00148-00
AUTO No. 1533

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 1449 del 10 de julio de 2017, se,

DISPONE:

UNICO: AUTORIZAR al abogado **EDGAR SALGADO ROMERO**, para que, en nombre y representación del apoderado de la parte actora, retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción ejecutiva pagare y garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROBISON RAMIREZ RAMIREZ Cesionario

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO REYES COLMENARES

RADICACIÓN No. 005-2016-00765-00

AUTO No. 1534

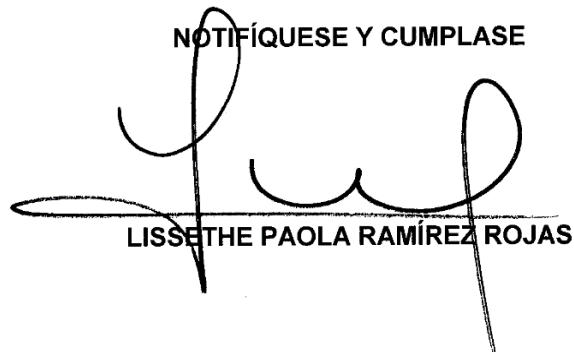
El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie al parqueadero o se ordene el ingreso al parqueadero a su poderdante, donde se encuentra decomisado el bien objeto de cautela, vehículo de placas KLR454, a fin de conocer el estado actual del bien mueble; no obstante lo anterior, si bien respecto de dicho bien se emitió orden de embargo, la cual fue registrada en el certificado de tradición, del expediente no se desprende que el vehículo haya sido dejado a disposición luego por virtud de un decomisado; en tal virtud se despachará desfavorablemente lo solicitado. En consecuencia, se

RESUELVE:

UNICO: Niéguese la petición deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA

DEMANDADO: CARMEN CECILIA ECHENIQUE MADRID y URZULA ESTELLA SAENZ RADICACIÓN

No. 005-2019-00313-00

AUTO No. 1535

La apoderada judicial ejecutante solicita se remita el oficio a fin de requerir al pagador de la Gobernación de Córdoba – Centro Educativo Rabilargo, en tal virtud como quiera que no se avizora que ello se hubiera realizado, se ordenará a la Secretaria que materialice la orden judicial emitida en tal sentido.

De igual manera, solicita la mandataria judicial del demandante se requiera al pagador de Fundación Prodigios y Milagros, para que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante auto No. 78 del 19 de enero de 2021; no obstante revisado el expediente se vislumbra que si bien el Juzgado de Origen emitió la orden de embargo mencionada, no elaboró ni remitió el oficio respectivo al destinatario, únicamente, consta que la apoderada ejecutante, remitió un oficio a la citada fundación, mediante el cual le informa que el expediente iba a ser remitido a los Juzgados de Ejecución. En tal virtud, se,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR INMEDIATAMENTE POR SECRETARIA al correo electrónico del pagador, con copia a la dirección electrónica de la parte actora, el oficio No 005/2019/2021 del 06 de octubre de 2021, por medio del cual se requiere al pagador de la Gobernación de Córdoba – Centro Educativo Rabilargo, de conformidad con lo dispuesto en auto No. 4073 del 06 de octubre de 2021, dejando las constancias correspondientes en el expediente electrónico.

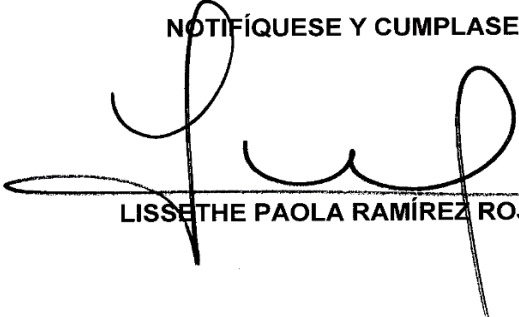
SEGUNDO: EXHORTAR a la **LIDER del ÁREA DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES** y al **SECRETARIO** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que en lo sucesivo acaten las órdenes impartidas por esta funcionaria en curso de los procesos, en aras de garantizar una expedita y eficaz prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de requerir al pagador FUNDACION PRODIGIOS Y MILAGROS. Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el auto No 78 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado de origen, mediante el cual ordena el embargo y retención de del salario que devenga la demanda Carmen Cecilia Echenique Madrid. Líbrese comunicación actualizada y remítase por el medio mas expedito al correo electrónico de la entidad respectiva con copia a la parte demandante para su diligenciamiento epamelavasquez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RUBY STELLA SOTO BLANCO
DEMANDADO: ORLANDO VALENCIA CIFUENTES
RADICACIÓN No. 005-2019-00673-00
AUTO No. 1536

La apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera al pagador del Hospital Psiquiátrico Departamental, a fin de que informe el valor del salario que devenga el aquí demandado, teniendo en cuenta que, el valor que se le descuenta, no corresponde al valor que debe depositarse en el presente asunto.

En consecuencia, se

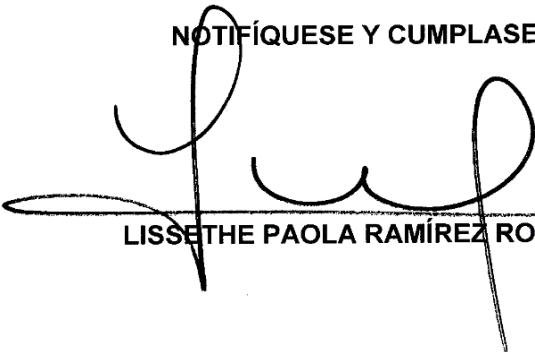
RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al pagador del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE**, para que en el término perentorio de diez (10) días una vez notificado, informe a este recinto judicial, el valor del salario que devenga mensualmente el señor **ORLANDO VALENCIA CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.238.771, como empleado de esa entidad a su encargo. Lo anterior, a fin de verificar el efectivo cumplimiento de la orden de medida cautelar.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo por el medio mas expedito con copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No. 005-2019-00705-00
AUTO No. 1566

En virtud a la solicitud allegada por JULIETH MORA PERDOMO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2022 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE 2022.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-974412 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ con C.C. No. 94.486.245.</i>	<i>No. 3686 del 22 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

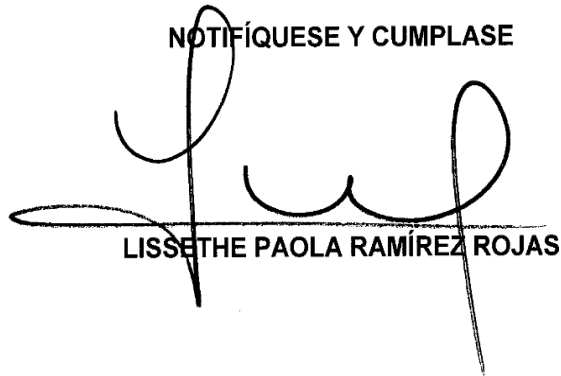
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP CF
DEMANDADO: JOSÉ DANILO RINCÓN CADENA
RADICACIÓN No. 005-2021-00688-00
AUTO No. 1567

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

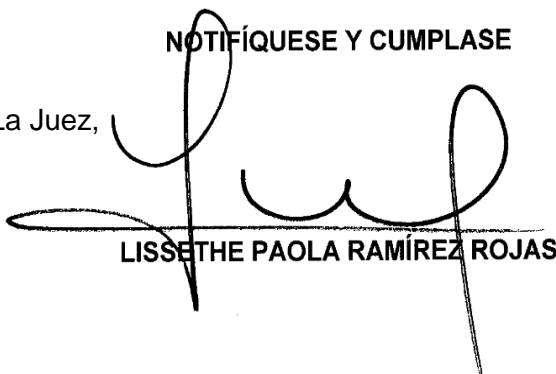
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO: JOHANNA LORIET GOMEZ SILVA
RADICACIÓN No. 007-2018-00474-00
AUTO No. 1537

Se allega al expediente solicitud de cesión de crédito presentada por la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, quien indica ser representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **REESTRUCTURA S.A.S**

Petición que se negará por improcedente como quiera que revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad Banco Falabella S.A, no se evidencia la facultad de representación legal concedida por la entidad demandante a favor de la señora Leño Herrera, que le permita actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la transferencia por medio diverso al endoso pretendida por la señora **EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA** a favor de la entidad **REESTRUCTURA S.A.S**, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO
DEMANDADO: ZORAIDA RAMÍREZ
RADICACIÓN No. 007-2018-01007-00
AUTO No. 1568

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

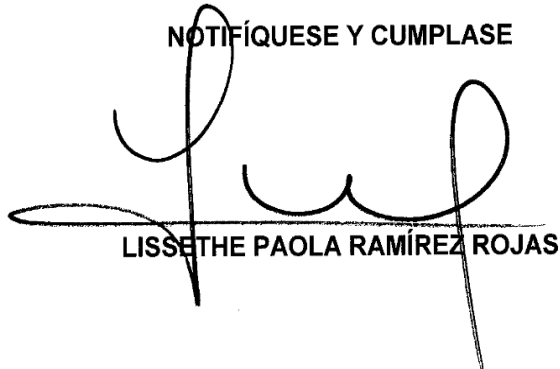
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada ZORAIDA RAMÍREZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 29.398.966, como empleada de JURISCOOP. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 2.250.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico prisma.2@hotmail.com y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO BERNA MOLANO
RADICACIÓN No. 009-2020-00236-00
AUTO No. 1569

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

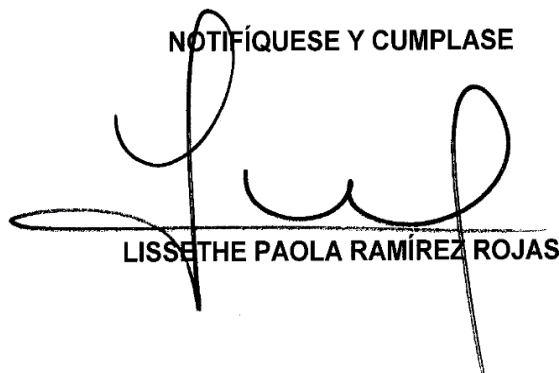
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ cesionaria de WILSON LEÓN LESMES

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO

RADICACIÓN No. 010-2016-00830-00

AUTO No. 1570

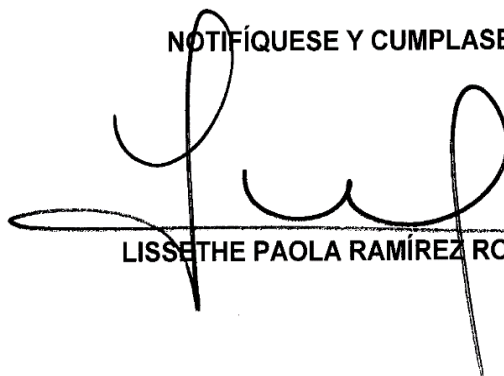
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de transacción y/o dación en pago allegada, resulta pertinente indicar que no se accederá a ello toda vez que el abogado MATEO RODRÍGUEZ FRANCO no representa a la parte demandante como lo indica, pues contrario a ello, el mandatario judicial que ostenta tal calidad es el abogado CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de transacción y/o dación en pago pretendida, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: URIEL FERNANDO RENDON ARAQUE
RADICACIÓN No. 010-2018-00218-00
AUTO No. 1538

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

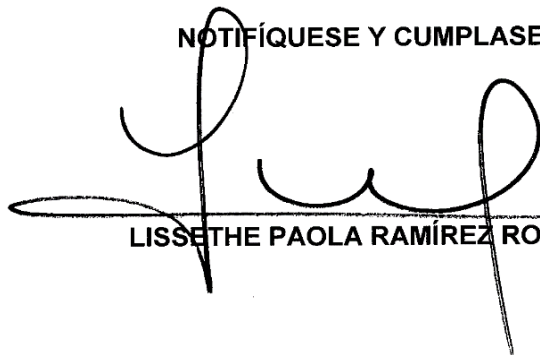
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A
DEMANDADO: GLADYS OLIVA ORTEGA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 011-2019-00891-00
AUTO No. 1539

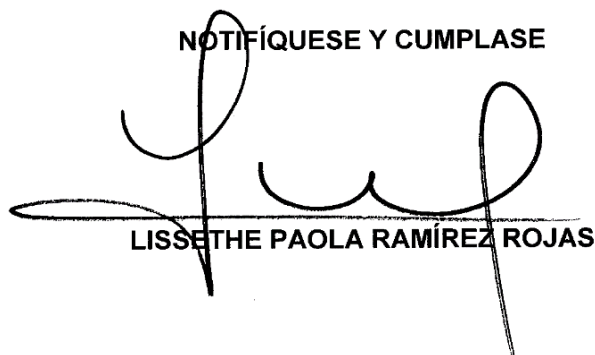
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 173.191.500 y \$ 11.562.000, respecto de los bienes inmuebles embargados y secuestrados de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A

DEMANDADO: CARLOS ALEGRIA GALEANO y MARCELIA DOMINGUEZ SALAS

RADICACIÓN No. 012-2017-00420-00

AUTO No. 1540

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, se,

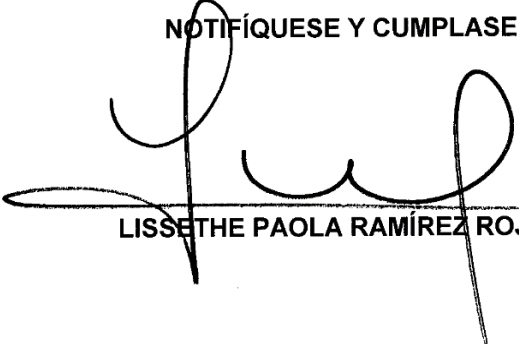
DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR REVOCADO el poder inicialmente otorgado por la parte actora al abogado **DANIEL GALLEGO HURTADO**, para continuar representando a la entidad **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A** al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO** apoderada judicial de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.** a la abogada **KARINA BERMUDEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.442.818 y TP. 269.444 ¹ del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 218236



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: BERENICE RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y OTRA
RADICACIÓN No. 012-2019-00190-00
AUTO No. 1571

En atención a la solicitud de medida cautelar de embargo de remanentes allegada por la parte demandante, resulta pertinente precisar que pese a las actuaciones adelantadas con el fin de identificar el proceso propuesto por COOPEOCCIDENTE en contra de la demandada Luz Marina Gutiérrez, no se logró encontrar compulsivo alguno que curse en efecto ante el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali y su correspondiente radicación, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la petición de medida cautelar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA S.A.S Y OTRO

DEMANDADO: GILDARDO GARCÍA SERNA Y OTRO

RADICACIÓN No. 012-2020-00523-00

AUTO No. 1572

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

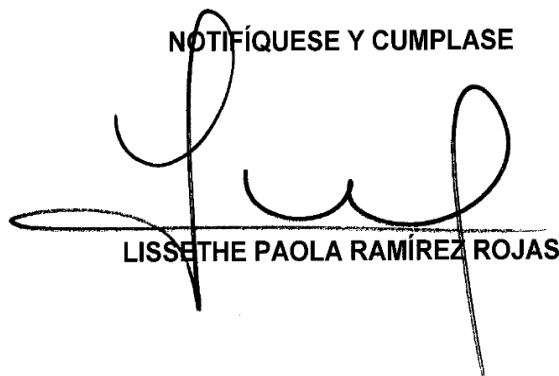
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA NIETO DE CALDERÓN Y OTRO

DEMANDADO: MÓNICA PIPICANO GUTIÉRREZ

RADICACIÓN No. 013-2021-00426-00

AUTO No. 1573

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

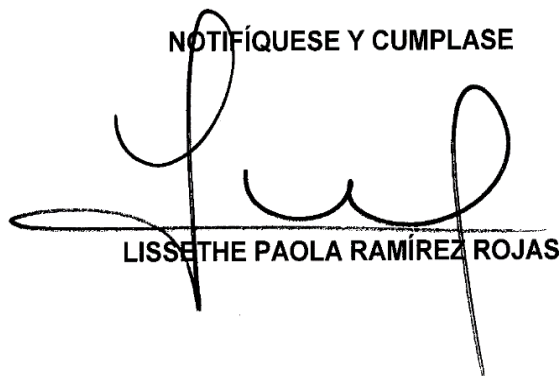
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: EYDER SÁNCHEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN No. 014-2015-00076-00
AUTO No. 1574

En virtud a la solicitud allegada por MARÍA ELENA VILLAFANE CHAPARRO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra EYDER SÁNCHEZ RAMÍREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas MZQ28C de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado EYDER SÁNCHEZ RAMÍREZ identificada con la C.C. No. 1.094.927.281.</i>	<i>No. 1185 del 9 de abril de 2015 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

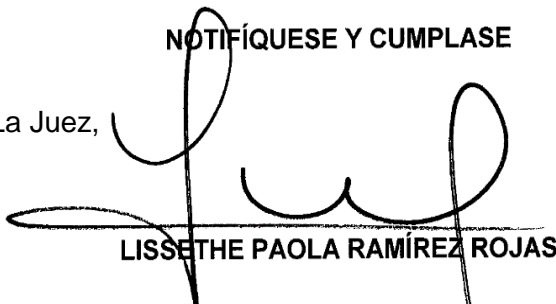
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA PH
DEMANDADO: FANNY LOBOA DE ZÚÑIGA
RADICACIÓN No. 015-2016-00077-00
AUTO No 1541

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, se,

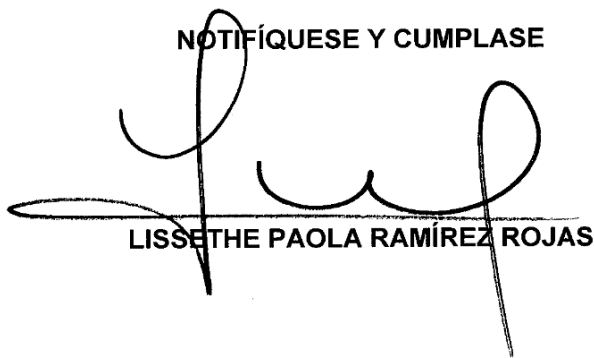
DISPONE:

PRIMERO: TENGASE a Andrés David Dájome Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No 1.004.615.605 de Cali, María Fernanda Moreno Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No 1.107.090.578 de Cali, Laura Astrid García Chamorro, identificada con cedula de ciudadanía No 1.005.872.535 de Cali, Cristian Daniel Barco Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.152.605 de Vives y Sofía Henao Tenorio, identificada con cedula de ciudadanía No 1.193.251.907, como DEPENDIENTES JUDICIALES de la abogada OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, como quiera que se acredite la calidad de estudiantes de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante, que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro en el proceso que cursa ante este despacho, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de secretaria seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA

¹https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FA-11830.pdf



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ESCOBAR
RADICACIÓN No. 016-2018-00664-00
AUTO No. 1575

En virtud a la solicitud allegada por LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA apoderado especial de la parte actora y JAIME SUAREZ ESCAMILLA como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra ANDRÉS FELIPE ESCOBAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ANDRÉS FELIPE ESCOBAR con la C.C. No. 94.527.236, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1512 del 25 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

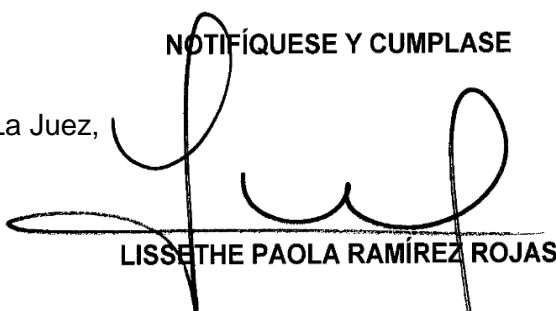
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL Cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARIA MONICA ORTEGA

RADICACIÓN No. 016-2019-00903-00

AUTO No. 1542

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en los numerales 1° y 2° del auto No. 1206 del 30 de marzo de 2022, al aceptar y reconocer como cesionario a Systemgroup S.A.S, siendo lo correcto Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

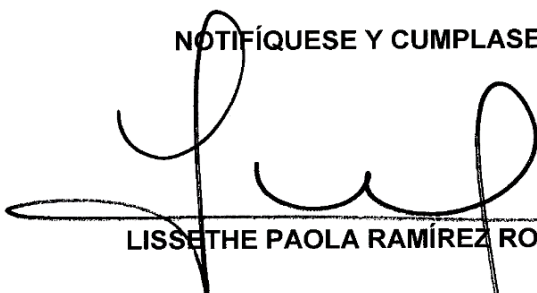
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en los numerales 1° y 2° del auto No. 1206 proferido el 30 de marzo del 2022, a PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL como cesionario y no ~~SYSTEMGROUP SAS~~ como allí se indicó.

TERCERO: RATIFICAR el poder inicialmente otorgado al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 6.456.478 y Tarjeta Profesional No. 39.995 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ GÓMEZ
RADICACIÓN No. 016-2020-00649-00
AUTO No. 1576

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

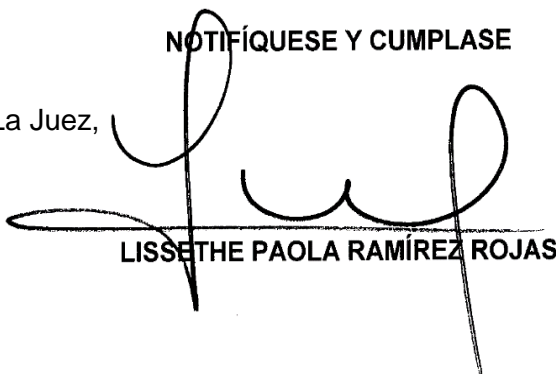
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA POTES LARA
RADICACIÓN No. 016-2021-00339-00
AUTO No. 1577

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

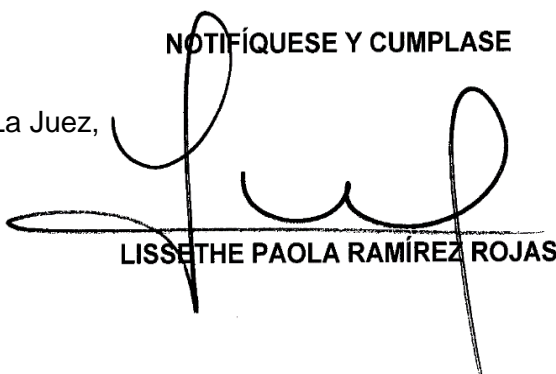
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ROJAS GUZMAN
RADICACIÓN No. 017-2020-00428-00
AUTO No. 1543

Se allega al expediente solicitud de cesión de crédito presentada por la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, quien indica ser representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **REESTRUCTURA S.A.S**

Petición que se negará por improcedente como quiera que revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad Banco Falabella S.A, no se evidencia la facultad de representación legal concedida por la entidad demandante a favor de la señora Leño Herrera, que le permita actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

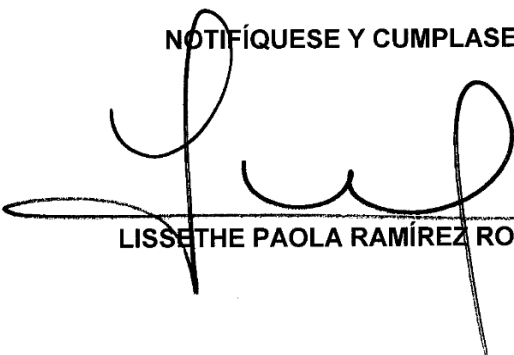
En consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la trasferencia por medio diverso al endoso pretendida por la señora **EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA** a favor de la entidad **REESTRUCTURA S.A.S**, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS REYES MOSQUERA
DEMANDADO: PAULO CESAR GALEANO AGUDELO
RADICACIÓN No. 018-2020-00396-00
AUTO No. 1578

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

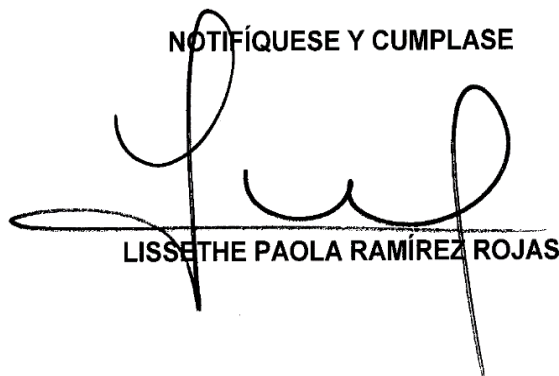
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HUMBERTO PALOMINIO MILLAN

RADICACIÓN No. 018-2021-00605-00

AUTO No. 1544

En atención a la comunicación que antecede, se

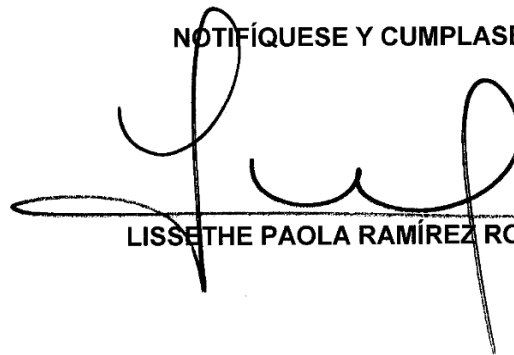
DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido el acta de reparto remitida por secretaria; y que en su contenido plasma el Juzgado al cual le correspondió la comisión ordenada al interior del presente proceso ejecutivo:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL				Página	1
Fecha: 07/abr./2022	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
JUZGADOS MUNICIPALES		036	299400	07/abr./2022	
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>		
SD1831182	DC 005-0454-2022 JUZGADO 05 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI RAD		01	***	
	2021 00605 00				
SD1714333	BANCO ITAU CORPBANCA SA			***	
C27001-CS01AA13		CUADERNOS	01		
dpenilla		FOLIOS		VIENE POR CORREO REPARTOCALI@ - 2	
OBSERVACIONES	EMPLEADO				
DESPACHO COMISORIO NO. 005-0454-2022					
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA					
RADICACIÓN: 76 00 14 003 018 2021 00605 00					

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADO: AMPARO RAMOS GRISALES
RADICACIÓN No. 019-2018-00313-00
AUTO No. 1579

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

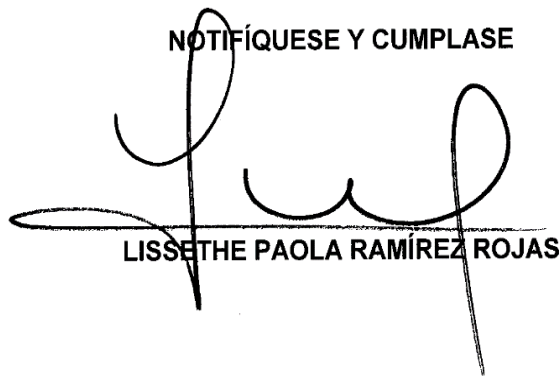
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de AMPARO RAMOS GRISALES identificado con C.C. No. 31.960.744. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 45.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 1743 del 2 de mayo de 2018 dirigido a las entidades bancarias y/o financieras expedido por el Juzgado de Conocimiento.

líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: ABEL ECHEVERRI QUICENO

RADICACIÓN No. 019-2019-00661-00

AUTO No. 1580

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

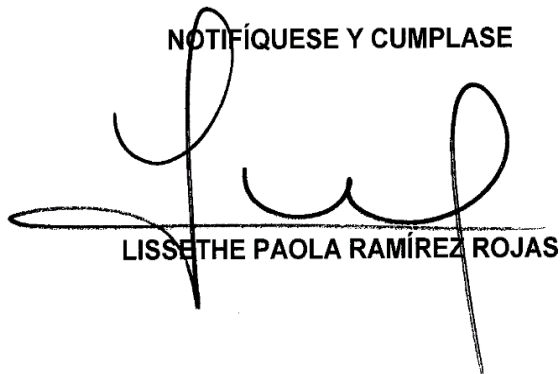
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado ABEL ECHEVERRI QUICENO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.130.623.851, como empleado de GRUPO OSPEDALE S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 52.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: ROSAURA TORO RAMIREZ

RADICACIÓN No. 020-2007-00677-00

AUTO No. 1545

En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

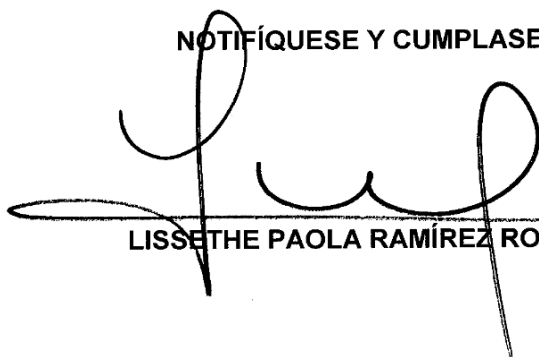
UNICO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 0945 del 03 de mayo del 2021, remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó bajo Rad. 003-2017-00168-00, se terminó por desistimiento tácito y que, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos, deja a disposición las medidas cautelares ordenadas y practicadas en particular lo que se relaciona a continuación:

1) Mediante Oficio No. 0943 de mayo 03 de 2.021, la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali a través del Oficio No. 730 de julio 25 de 2.007 (Fol. 40), sobre los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-546972 y 370-546723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propiedad radica en cabeza de la aquí demandada.

Así mismo, se libró Oficio No. 0944 de mayo 04 de 2.021, dirigido al Auxiliar de la Justicia Nehil de Jesús Sánchez, a efectos de que continúe su gestión como secuestre rindiendo sus informes ante su Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERALUMINA LTDA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO NAVARRO ASTAIZA Y OTROS
RADICACIÓN No. 020-2017-00552-00
AUTO No. 1581

En virtud a la solicitud allegada por MATILDE ALVEAR ALVEAR apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por los ejecutados JOSÉ ANTONIO NAVARRO y FABIAN CASTRO GÓMEZ, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 16.250.543 a favor de la abogada MATILDE ALVEAR ALVEAR identificada con la cedula de ciudadanía No.38.984.859 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002452265	20/11/2019	\$ 594.847,00
469030002452784	20/11/2019	\$ 675.967,00
469030002466383	17/12/2019	\$ 594.847,00
469030002481278	29/01/2020	\$ 617.444,00
469030002492263	25/02/2020	\$ 617.444,00
469030002505535	30/03/2020	\$ 617.444,00
469030002511966	27/04/2020	\$ 617.444,00
469030002519617	26/05/2020	\$ 617.444,00
469030002527371	24/06/2020	\$ 617.444,00
469030002537795	22/07/2020	\$ 617.444,00
469030002546518	21/08/2020	\$ 617.444,00
469030002556667	23/09/2020	\$ 617.444,00
469030002569750	23/10/2020	\$ 617.444,00
469030002586496	27/11/2020	\$ 1.319.098,00
469030002598851	21/12/2020	\$ 617.444,00
469030002608863	28/01/2021	\$ 627.390,00
469030002617939	23/02/2021	\$ 627.390,00
469030002629730	24/03/2021	\$ 627.390,00
469030002640019	26/04/2021	\$ 627.390,00
469030002649271	24/05/2021	\$ 627.390,00
469030002661155	25/06/2021	\$ 627.390,00
469030002674220	27/07/2021	\$ 627.390,00



469030002684555	25/08/2021	\$ 627.390,00
469030002694942	22/09/2021	\$ 627.390,00
469030002707023	26/10/2021	\$ 627.390,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002717334	25/11/2021	\$ 1.340.340.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 449.457.00	MATILDE ALVEAR ALVEAR	C.C. 38.984.859
		\$ 890.883.00	JOSÉ ANTONIO NAVARRO ASTAIZA	C.C. 14.443.739

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERALUMINA LTDA actuando a través de apoderada judicial contra JOSÉ ANTONIO NAVARRO ASTAIZA, FABIAN CASTRO GÓMEZ, NELSON RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y HERSON ANDRÉS GÓMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 30% que devenga el demandado JOSÉ ANTONIO NAVARRO ASTAIZA identificado con la C.C. No. 94.417.497 como pensionado de COLPENSIONES.</i>	<i>No. 3551 del 30 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

SÉPTIMO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 2.615.274 a favor del señor JOSÉ ANTONIO NAVARRO ASTAIZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.417.497 en su calidad de demandado.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002729558	21/12/2021	\$ 627.390,00
469030002737469	21/01/2022	\$ 662.628,00
469030002748503	23/02/2022	\$ 662.628,00
469030002758064	22/03/2022	\$ 662.628,00

NOVENO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

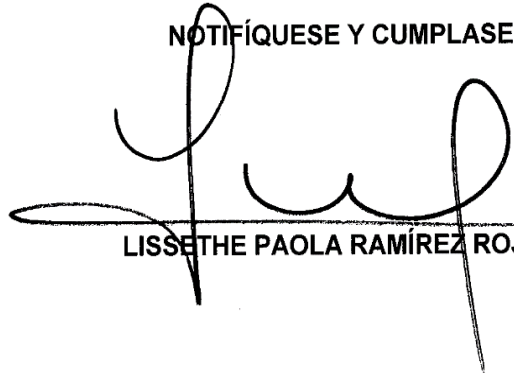


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

DECIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPCREDICOM
DEMANDADO: JAIRO RAMÍREZ MARÍN
RADICACIÓN No. 020-2021-00195-00
AUTO No. 1582

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se impartirá su aprobación.

Ahora bien, en virtud a la solicitud allegada por JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$1.144.356 hasta el 30 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 637.715 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002702430	11/10/2021	\$ 261.638,00
469030002702431	11/10/2021	\$ 125.359,00
469030002702432	11/10/2021	\$ 125.359,00
469030002702433	11/10/2021	\$ 125.359,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (20 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde y en particular los que aquí se relacionan:



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002707298	26/10/2021	\$ 125.359,00
469030002717612	25/11/2021	\$ 261.638,00
469030002729820	21/12/2021	\$ 130.819,00
469030002737724	21/01/2022	\$ 143.970,00
469030002748757	23/02/2022	\$ 143.970,00
469030002758310	22/03/2022	\$ 134.970,00

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SÉPTIMO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de este Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, **PAGAR** la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$517.816)** a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, se le sugiere que los sombreados en el numeral 3° corresponden a la suma indicada.

Por otra parte, se, **ORDENA** el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002737724	21/01/2022	\$ 143.970.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 102.825.00	JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA	C.C. 16.747.521
		\$ 41.146.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de los depósitos que se obtengan como resultado de la transferencia y/o del fraccionamiento en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

OCTAVO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPCREDICOM actuando a través de apoderado judicial contra JAIRO RAMÍREZ MARÍN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

NOVENO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% que devenga el demandado JAIRO RAMÍREZ MARÍN identificado con la C.C. No. 16.686.495 como pensionado de COLPENSIONES.	No. 1755 del 21 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

DECIMO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



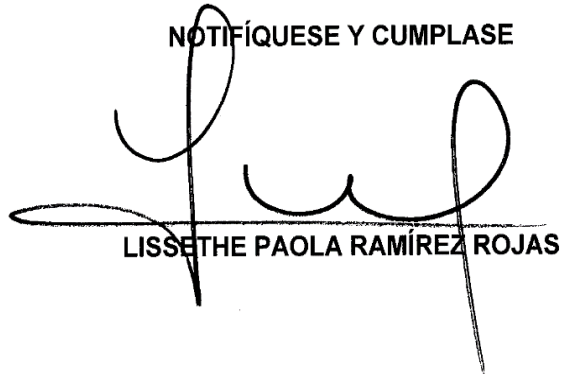
DECIMO PRIMERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

DECIMO SEGUNDO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario de BANCO CITIBANK COLOMBIA

DEMANDADO: ALFONSO ESPITIA GUERRERO

RADICACIÓN No. 021-2015-00535-00

AUTO No. 1546

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

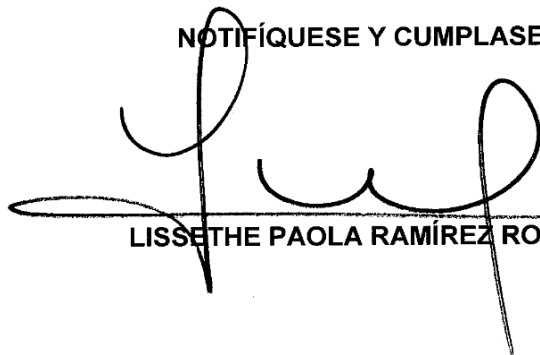
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H
DEMANDADO: OLGA LUCRA ORTIZ
RADICACIÓN No. 021-2019-00858-00
AUTO No. 1583

En virtud a la solicitud allegada por JOSÉ LUIS SALAZAR CONDE representante legal de la parte actora e INGRID FERNANDA RÍOS DUQUE como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H actuando a través de apoderada judicial contra OLGA LUCRA ORTIZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-138614 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de OLGA LUCRA ORTIZ con C.C. No. 66.825.390.</i>	<i>No. 5072 del 21 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

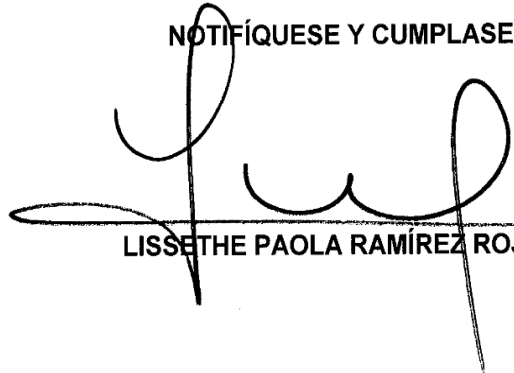
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: ARNULFO CORREA HOYOS

RADICACIÓN No. 021-2021-00651-00

AUTO No. 1584

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

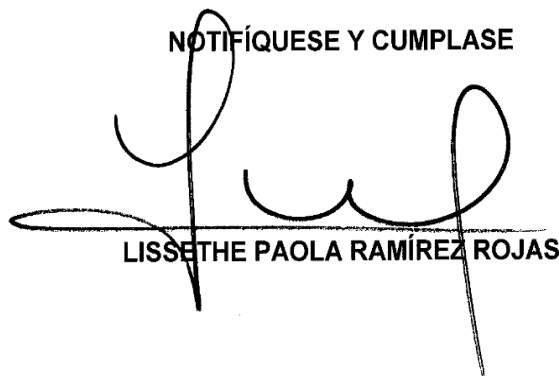
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FETRABUV
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MORENO y OTRA
RADICACIÓN No. 023-2015-00895-00
AUTO No. 1547

El apoderado judicial de la parte demandada solicita se le dé trámite a la solicitud de liquidación de crédito presentada con anterioridad; no obstante lo anterior, mediante auto No 5726 del 04 de abril del 2022, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

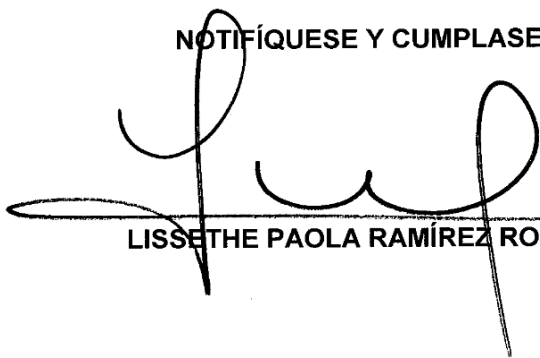
No obstante lo anterior, se le recuerda al profesional del derecho que mediante auto No 883 del 02 de marzo de 2022, se negó lo solicitado, indicándole que al tenor del Art. 446 del Código General del Proceso, lo pretendido era la carga procesal de las partes. En consecuencia, se

DISPONE:

UNICO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DUEÑAS
RADICACIÓN No. 023-2019-00014-00
AUTO No. 1585

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la ejecutante, toda vez que dentro del plenario obran respuestas de las entidades en relación a las medidas cautelares decretadas y que recaen sobre el demandado.

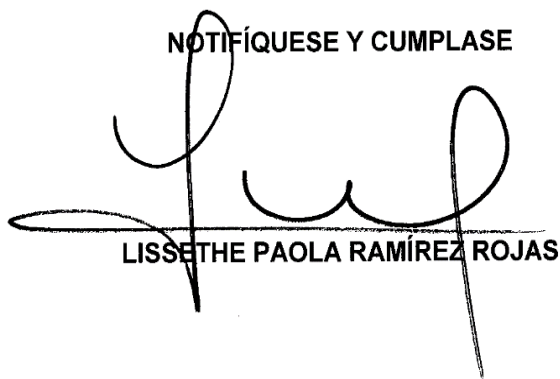
SEGUNDO: CONMINAR a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte actora y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, procurando suministrar información concreta en cada una de sus peticiones, por cuanto este tipo de solicitudes improcedentes contribuyen a la congestión judicial.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para realizar gestiones ante dicha dependencia y solicitar citas para la revisión de expedientes a fin de verificar la información que pretende obtener

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: JHON JAIRO TRUJILLO PEÑAY OTRA
RADICACIÓN No. 024-2015-00421-00
AUTO No. 1548

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, se,

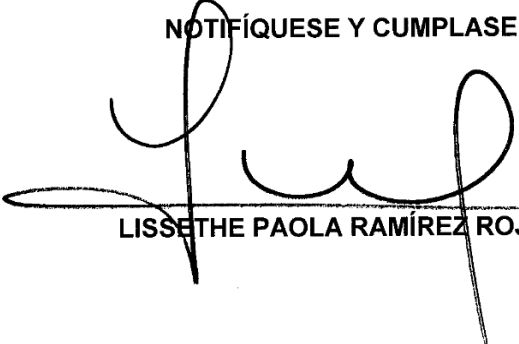
DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR REVOCADO el poder inicialmente otorgado por la parte actora al abogado **DANIEL GALLEGO HURTADO**, para continuar representando a la entidad **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A** al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO** apoderada judicial de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.** a la abogada **KARINA BERMUDEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.442.818 y TP. 269.444 ¹ del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 218236



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ
DEMANDADO: CARMEN ELISA DE LA CRUZ Y OTRAS
RADICACIÓN No. 025-2009-00840-00
AUTO No. 1549

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad BANCO BBVA, para que se sirva dar estricto cumplimiento a la medida cautelar decretada al interior del presente proceso ejecutivo, comunicada a través de oficio No. 005/0141/2022 del 24 de enero de 2022, y reiterada mediante oficio No. 005/0362/2022 del 21 de febrero de 2022, respecto al embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre CARMEN ELISA DE LA CRUZ identificada con C.C. No. 31.836.718, FABIOLA MARLENE DE TINOCO identificada con C.C. No. 31.858.394 y GLORIA INES DE LA CRUZ identificada con C.C. No. 31.910.170.

ADVERTIR al pagador que el oficio que decretó la medida cautelar, comunicada a través de oficio No. 005/0141/2022 del 24 de enero de 2022, contiene la información requerida respecto de la identificación de las partes y el límite de la cuantía, por lo anterior de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le **INFORMA** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

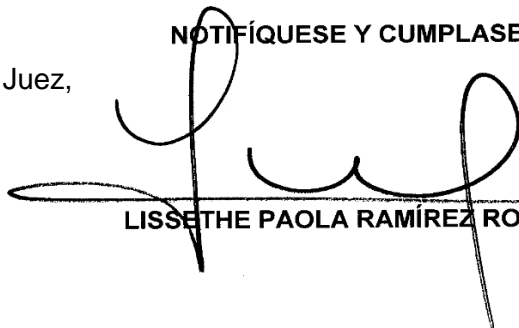
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta remitida por el banco Scotiabank Colpatria, que en su contenido plasma;

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
GI DELACRUZ GARCIA	31910170	76001400302520090084000

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JUAN DAVID GAVIRIA DIEZ
RADICACIÓN No. 025-2012-00058-00
AUTO No. 1550

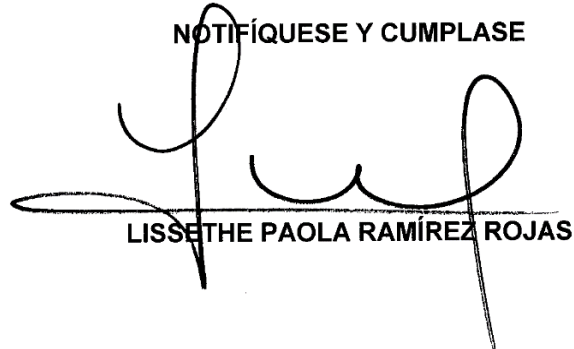
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y que, mediante auto No 3357 del 18 de agosto de 2021, numeral 2, se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, en consecuencia, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario sin consideración alguna la solicitud de medida cautelar y remisión de oficios de embargo pretendida por el mandatario judicial, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: LYDA MARIA VELEZ DAJOME
RADICACIÓN No. 025-2020-00426-00
AUTO No. 1551

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

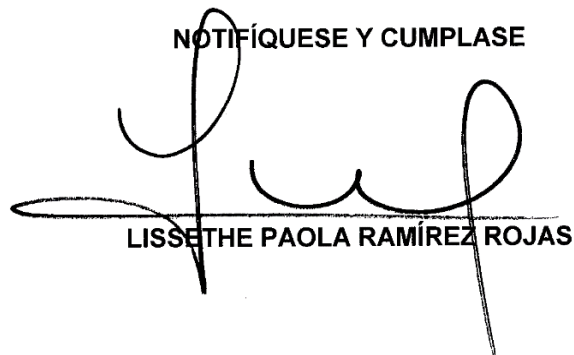
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas remitidas por las entidades bancarias Davivienda, GNB Sudameris y Bancolombia, mediante las cuales informan que la aquí demandada no posee vínculos comerciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: MIRLE CECILIA QUINTANA ARRIETA
RADICACIÓN No. 025-2021-00250-00
AUTO No. 1586

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

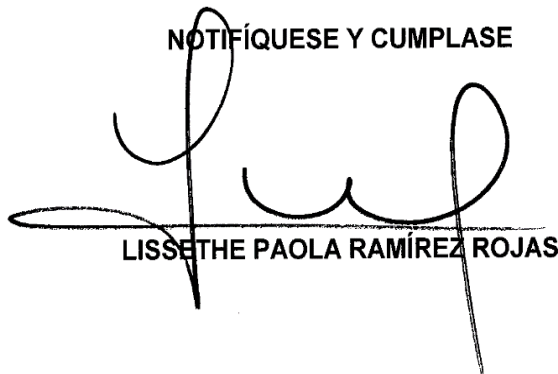
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO: GRICELIDIS MARÍA MOSQUERA MOSQUERA
RADICACIÓN No. 026-2018-00611-00
AUTO No. 1587

En virtud a la solicitud allegada por NERCY PINTO CÁRDENAS representante legal de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP actuando a través de apoderada judicial contra GRICELIDIS MARÍA MOSQUERA MOSQUERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 50% que devenga la demandada GRICELIDIS MARÍA MOSQUERA MOSQUERA identificada con la C.C. No. 31.372.956 como pensionada de FIDUPREVISORA.</i>	<i>No. 3715 del 16 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

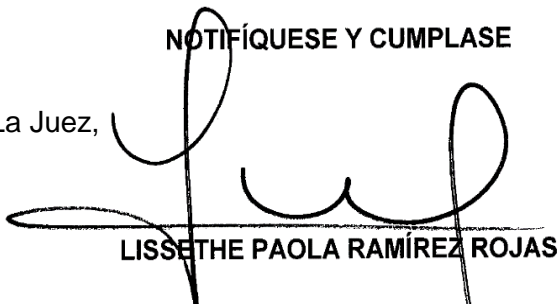
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: RED INTEGRADORA S.A.S
DEMANDADO: HUMBERTO CALIBERIO TENORIO ORDOÑEZ
RADICACIÓN No. 027-2013-00329-00
AUTO No. 1552

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que, mediante auto No. 2522 del 14 de noviembre de 2017, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de la medida de embargo de la medida decretada y practicada en el presente asunto, sin embargo, revisado el plenario, por secretaria al momento de elaborar el oficio No 05-3471 del 27 de noviembre de 2017, por medio del cual se comunica a la oficina de instrumentos públicos de Cali sobre el levantamiento de la medida de embargo del inmueble de propiedad del aquí demandado, por error se relacionó que se debe dejar sin efecto el oficio No 1456 del 31 de mayo del 2013, mismo que no surtió efecto y no se encuentra registrado en el certificado de libertad y tradición del inmueble, siendo lo correcto el oficio 2471 de 11 de septiembre de 2013 proferido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali. En consecuencia, se,

DISPONE:

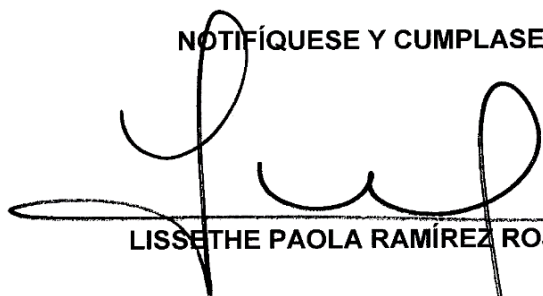
UNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-288772 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado HUMBERTO CALIBERIO TENORIO ORDOÑEZ identificado con la C.C. No. 5.290.331</i>	<i>No. 2471 del 11 de septiembre de 2013 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado mgrajalesabogado@gmail.com para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: FABIAN CADAVID MONSALVE
RADICACIÓN No. 027-2020-00419-00
AUTO No. 1553

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

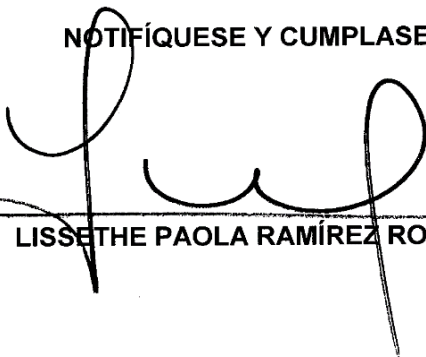
PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**

TERCERO: RATIFICAR el poder inicialmente otorgado a la abogada **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.709.057 y Tarjeta Profesional No. 88266 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: LUIS OCTAVIO GIRALDO MARÍN
RADICACIÓN No. 027-2021-00212-00
AUTO No. 1588

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

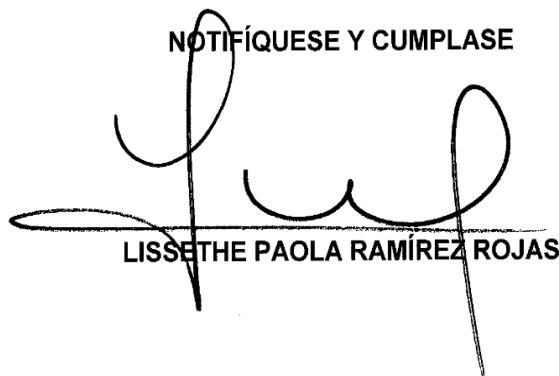
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A
DEMANDADO: ADRIANA ANTE GIRALDOY OTRO
RADICACIÓN No. 028-2016-00476-00
AUTO No. 1554

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

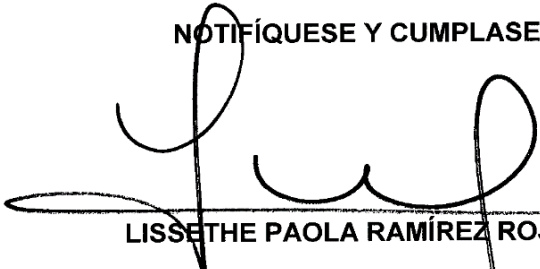
UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Parqueadero Caliparking S.A.S; y que en su contenido plasma:

De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE MARZO DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6115	UBQ521	AUTOMOVIL	20/10/2021	31/03/2022	\$ 2.755.526	\$ 523.550	\$ 3.279.076

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE OROZCO NUÑEZ
RADICACIÓN No. 028-2019-00328-00
AUTO No. 1555

La apoderada de la parte actora solicita se requiera al pagador del demandado, aportando la constancia de diligenciamiento del oficio ante esa entidad, lo anterior en virtud a que afirma desconoce el resultado de la medida cautelar decretada

No obstante, lo anterior, consta en el expediente que el pagador de Porvenir, mediante oficio 547 del 02 de octubre de 2019, en respuesta a dicha orden, informó que desde mayo de 2016 Seguros de Vida Alfa, es la encargada de realizar la administración y pago de la pensión del demandado, en virtud de un contrato de póliza de renta vitalicia que celebró con dicha entidad. Dicha respuesta fue puesta en conocimiento, por el Juzgado de Origen, mediante auto No 1791 del 10 de diciembre de 2019, el cual fue notificado en estados. En consecuencia, se,

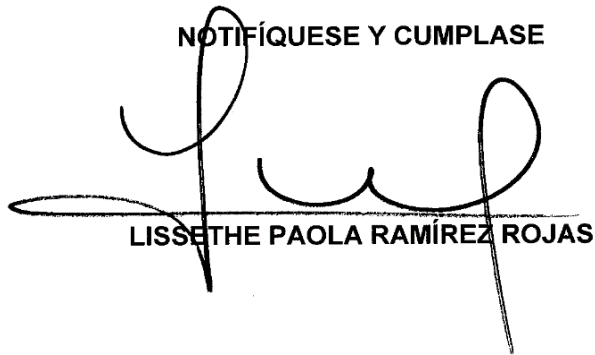
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ATEMPERESE a la peticionaria al auto No. 1791 del 10 de diciembre de 2019.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ANA ERLYMUÑOZ DE CANTOR
DEMANDADO: MARÍA CLEOFÉ ÁLVAREZ OLIVEROS y MARÍA CLAUDIA SÁNCHEZ
RADICACIÓN No. 029-2011-00935-00
AUTO No. 1556

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, se

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI para que acate lo dispuesto mediante auto No. 4338 del 27 de octubre de 2021, levantando la medida cautelar Hipoteca Abierta que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-482278, de conformidad con lo comunicado mediante Exhorto No. 05-2169 del 27 de octubre de 2021. Lo anterior, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo y las disposiciones aquí ordenadas. Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones del caso a la entidad respectiva y/o interesado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAIME VIVEROS GOMEZ
RADICACIÓN No. 029-2014-00911-00
AUTO No. 1557

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

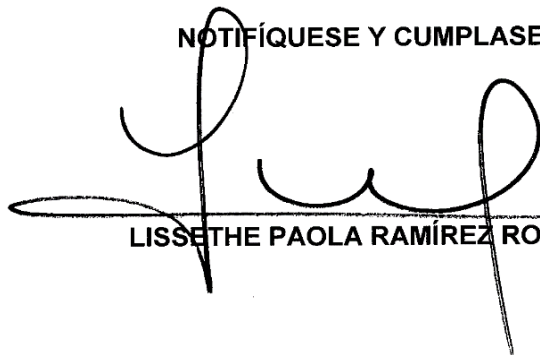
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: HENRY DORADO DIAZ
RADICACIÓN No.030-2017-00232-00
AUTO No. 1558

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

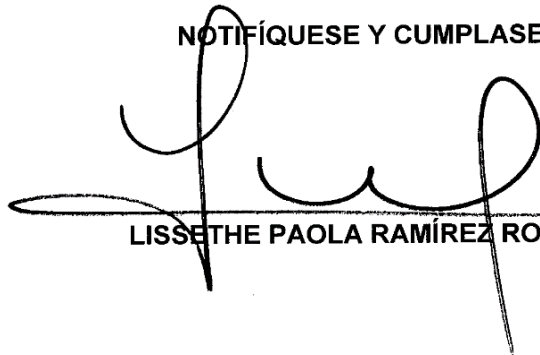
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Parquero Caliparking S.A.S; y que en su contenido plasma:

De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE MARZO DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6252	WHW283	CAMIONETA	14/12/2021	31/03/2022	\$ 1.519.117	\$ 288.632	\$ 1.807.749

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA LUDIVIA ARANGO CARDONA
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR LUNA SALAZAR
RADICACIÓN No. 030-2018-00272-00
AUTO No. 1589

En virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra satisfecha al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MARÍA LUDIVIA ARANGO CARDONA actuando a través de apoderada judicial contra MARÍA DEL PILAR LUNA SALAZAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada MARÍA DEL PILAR LUNA SALAZAR con la C.C. No. 31.974.570 como empleada de I.E. COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS.</i>	<i>No. 2234 del 17 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.105.530 a favor de MARÍA DEL PILAR LUNA SALAZAR identificada con C.C. No. 31.974.570 en su calidad de demandada.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002593924	11/12/2020	\$ 79.700,00
469030002602913	04/01/2021	\$ 79.680,00
469030002614961	10/02/2021	\$ 73.536,00
469030002644515	07/05/2021	\$ 133.000,00



469030002666158	06/07/2021	\$ 132.300,00
469030002690608	07/09/2021	\$ 38.648,00
469030002702079	08/10/2021	\$ 82.816,00
469030002722284	03/12/2021	\$ 165.632,00
469030002733504	04/01/2022	\$ 82.816,00
469030002754976	09/03/2022	\$ 129.043,00
469030002757277	18/03/2022	\$ 43.837,00
469030002765833	08/04/2022	\$ 64.522,00

SEXO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTÚESE** el pago de los depósitos judiciales como abono a la cuenta de ahorros No. 123806270 que posee MARÍA DEL PILAR LUNA SALAZAR identificada con C.C. No. 31.974.570 en el Banco Av Villas, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

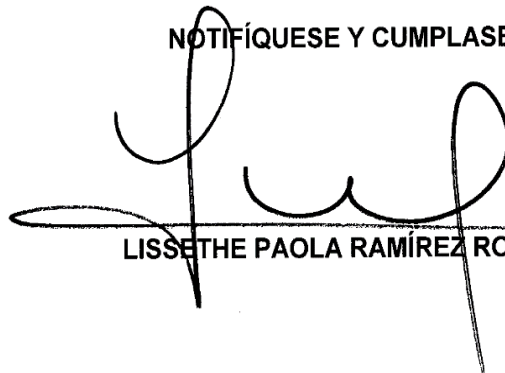
SÉPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

OCTAVO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ANA BEYBA TORRES CAMACHO

RADICACIÓN No. 033-2021-00790-00

AUTO No. 1590

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

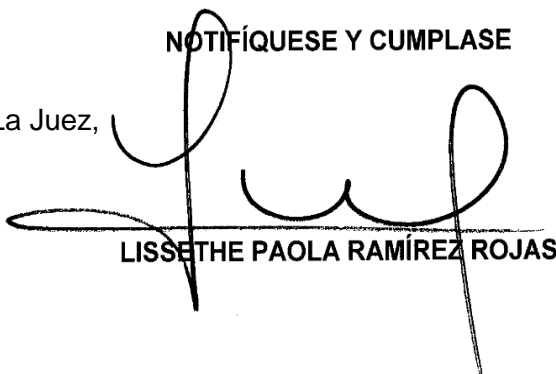
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ARMANDO MAFLA FERNÁNDEZ
RADICACIÓN No. 034-2016-00525-00
AUTO No. 1591

En virtud a la solicitud allegada por JUAN CARLOS ÁLVAREZ PATIÑO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial contra ARMANDO MAFLA FERNÁNDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ARMANDO MAFLA FERNÁNDEZ con la C.C. No. 10.554.948, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3084 del 6 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado ARMANDO MAFLA FERNÁNDEZ con la C.C. No. 10.554.948 como empleado de ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA - CAUCA.</i>	<i>No. 3083 del 6 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

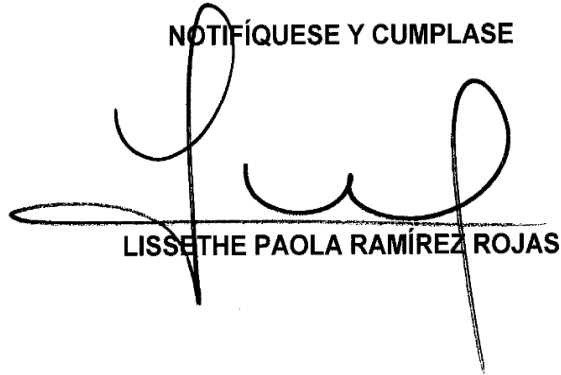
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A
DEMANDADO: YAMILETH MELLIZO CASTILLO
RADICACIÓN No. 034-2019-00397-00
AUTO No. 1592

En virtud a la solicitud allegada por LUZ ADRIANA BOLÍVAR SARRIA apoderada general de la parte actora y JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por GIROS Y FINANZAS S.A actuando a través de apoderado judicial contra YAMILETH MELLIZO CASTILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132-55459 de la Oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao - Cauca, de propiedad de YAMILETH MELLIZO CASTILLO con C.C. No. 34.316.584.</i>	<i>No. 3506 del 4 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea YAMILETH MELLIZO CASTILLO con C.C. No. 34.316.584, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3407 del 4 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

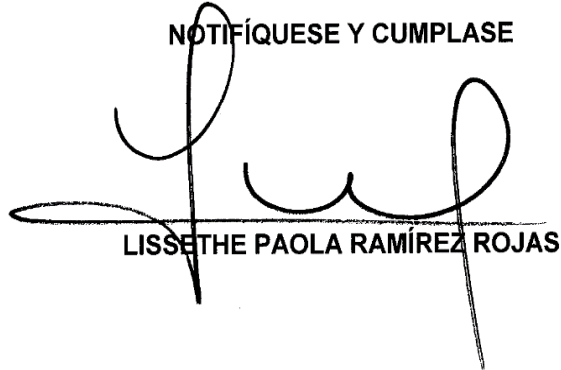


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIA